



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de noviembre de 2019

DETEREL 372/2019.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

Ref. : Oficio No. **00008882** de fecha 25-09-2018, Expediente No. **01184-2019-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Amílcar Romero P.**, senador de la República por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

VISTA: La Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

VISTA: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

VISTA: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTO: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984.

VISTO: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

VISTO: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

VISTO: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTO: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTO: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

VISTO: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

VISTO: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

VISTA: La Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural y para fiel cumplimiento de esas funciones, se debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria,

Por lo antes dicho entendemos que el presente proyecto es factible y viable.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Legal

1. Los **VISTOS** son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. De igual manera ***para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden***: por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, en razón de lo antes dicho sugerimos colocar los vistos. Ver redacción:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

Vista: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

Vista: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

Vista: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que estable un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

Vista: La Ley No. 259 de 1971, del 31 de diciembre de 1971, que regula la Producción, Calidad y Comercialización de Alimentos para Animales.

Vista: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, La Ley General de Salud.

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Visto: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

Visto: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

Visto: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Visto: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

Visto: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984.

Visto: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Visto: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios

Visto: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

Visto: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

Visto: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).

Visto: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

Visto: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

Vista: La Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa legislativa mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, tenemos a bien realizar la siguiente observación de carácter constitucional.

1) El artículo 4 establece:

"Creación y Adscripción. Se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), como un órgano autónomo y descentralizado, de duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones".

Como se observa se crea el órgano sin su debida adscripción al sector de la administración compatible con su actividad, transgrediendo el artículo 141 de la Constitución que señala:

"la ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado....Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector..."

A partir de lo señalado, se hace necesario se adicione un artículo o párrafo que sea cónsono con la Constitución y establezca la tutela y vigilancia que corresponda, como sigue:

Párrafo.- El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), estará adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre el SENASIA vigilancia o tutela correspondiente.

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el presente proyecto de ley en cuanto a los elementos lingüísticos y de la técnica legislativa, entendemos oportuno hacer las siguientes observaciones:

1) El Título dado al proyecto está en letra mayúscula y solo debe colocarse la primera letra en Mayúscula y no debe colocársele siglas, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Ley que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

2) Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos y deben**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

emplearse números ordinales con la primera letra en mayúscula y resaltado en negritas. Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra la siguiente redacción alterna

Considerando primero: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012 que establece Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural;

Considerando segundo: Que el sector agropecuario tiene una importante función en el desarrollo económico y social, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, y la reducción de la pobreza;

Considerando tercero: Que para el cumplimiento de esas funciones, el Estado debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria;

Considerando cuarto: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario es un proceso necesario para responder al reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global;

Considerando quinto: Que las exportaciones de productos agropecuarios representan uno de los renglones de mayor importancia de la economía dominicana, por lo que el establecimiento de regulaciones, mecanismos, controles e infraestructuras que permitan el cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de calidad y de inocuidad, es una estrategia de adopción prioritaria para el país;

Considerando sexto: Que es función del Estado velar por la salud de los consumidores en relación con los productos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica de un marco normativo jurídico que promueva y asegure la inocuidad de los agroalimentos;

Considerando séptimo: Que es necesario fortalecer la infraestructura de protección fitozoosanitaria y de inocuidad de los alimentos para lograr mecanismos más eficientes de integración y de coordinación técnica como signataria de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Acuerdos para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos e instituciones internacionales, para proteger la vida y la salud de personas y animales y además preservar los vegetales, así como la necesidad de hacer un uso más racional de los recursos humanos y de infraestructura para el fortalecimiento de los sistemas de sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;

Considerando octavo: Que es deber fundamental del Estado dominicano establecer los órganos indispensables para aplicar las normas, políticas legales e institucionales que demanda la conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible del patrimonio agropecuario.

- 3) El numeral 15 del artículo 3 expresa: “: Laboratorio LAVACEN: Laboratorio Veterinario Central.”

Al respecto es preciso señalar, que lo expresado por el numeral no corresponde a una definición sino a una sigla. El uso de siglas y su correspondiente significado no debe ser agregado en las definiciones, pues estas, en primer término, no son definiciones, sino abreviaturas identificativas de un topónimo institucional; claramente regulado en el articulado de la ley. Por lo que sugerimos su eliminación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/og.